



Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Área: Tesorería Municipal
Oficio: TMC/EGRE/1478/2019
Asunto: Contestación al oficio UT/IVA/1186/2019
(Cumplimiento al Recurso de Revisión).

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de septiembre 2019.

C. ISRAEL VÍCTOR AGUAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, me permito dirigirme a Usted en contestación a su oficio con folio **UT/IVA/1186/2019**, Recursos de Revisión con números: **07222/INFOEM/IP/RR/2019, 07223/INFOEM/IP/RR/2019, 07224/INFOEM/IP/RR/2019, 07225/INFOEM/IP/RR/2019, 07226/INFOEM/IP/RR/2019, 07227/INFOEM/IP/RR/2019, 07228/INFOEM/IP/RR/2019, 07233/INFOEM/IP/RR/2019, 07234/INFOEM/IP/RR/2019, 07235/INFOEM/IP/RR/2019, 07236/INFOEM/IP/RR/2019, 07237/INFOEM/IP/RR/2019, 07238/INFOEM/IP/RR/2019, 07239/INFOEM/IP/RR/2019, 07240/INFOEM/IP/RR/2019, 07241/INFOEM/IP/RR/2019, 07242/INFOEM/IP/RR/2019, 07243/INFOEM/IP/RR/2019, 07244/INFOEM/IP/RR/2019, 07245/INFOEM/IP/RR/2019, 07246/INFOEM/IP/RR/2019, 07247/INFOEM/IP/RR/2019, 07248/INFOEM/IP/RR/2019, 07249/INFOEM/IP/RR/2019, 07250/INFOEM/IP/RR/2019, 07251/INFOEM/IP/RR/2019, 07252/INFOEM/IP/RR/2019, 07253/INFOEM/IP/RR/2019, 07254/INFOEM/IP/RR/2019, 07255/INFOEM/IP/RR/2019, 07256/INFOEM/IP/RR/2019, 07257/INFOEM/IP/RR/2019, 07258/INFOEM/IP/RR/2019, 07259/INFOEM/IP/RR/2019, 07260/INFOEM/IP/RR/2019, 07261/INFOEM/IP/RR/2019, 07262/INFOEM/IP/RR/2019, 07263/INFOEM/IP/RR/2019, 07264/INFOEM/IP/RR/2019, 07265/INFOEM/IP/RR/2019, 07266/INFOEM/IP/RR/2019, 07267/INFOEM/IP/RR/2019, 07268/INFOEM/IP/RR/2019, 07269/INFOEM/IP/RR/2019, 07270/INFOEM/IP/RR/2019, 07271/INFOEM/IP/RR/2019, 07272/INFOEM/IP/RR/2019, 07273/INFOEM/IP/RR/2019, 07274/INFOEM/IP/RR/2019, 07275/INFOEM/IP/RR/2019**, notificados con fecha **18 de septiembre de 2019** a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), relacionado con la solicitudes de información números **0260/COACALCO/IP/2019** a la **0302/COACALCO/IP/2019** así como de la **0316/COACALCO/IP/2019** a la **0322/COACALCO/IP/2019** con motivo de la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, cumplimentando a lo ordenado en su resolutivo **SEGUNDO**.

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

2019, Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur

Al respecto rindo respuesta a los Recursos de Revisión ya mencionados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **12 Párrafo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dice:

“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 24 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y que a la letra dice:

“Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”.

Asimismo, se rinde respuesta a Recurso de Revisión con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 185, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra dice:

Artículo 185. *“El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente”:*

I. Interpuesto el recurso de revisión, el sistema electrónico y excepcionalmente, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días hábiles, al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;





Coacalco

Trabajo • Voluntad • Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Confirmando respuesta que se brindó en cada una de las solicitudes de origen, cabe señalar que el recurrente de manera dolosa trata de sorprender la buena fe de este organismo garante en virtud de que respecto a las solicitudes con número **0279/COACALCO/IP/2019** a la **0290/COACALCO/IP/2019**, invoca como acto impugnado una clasificación de información derivada de una Auditoría, sin embargo, como se podrá constatar en los archivos electrónicos en la respuesta del suscrito no se hace referencia a ninguna Auditoría, motivo por el cual solicito que se desechen estos Recursos de Revisión por ser notoriamente improcedentes.

Respecto a los Recursos de Revisión restantes manifiesto que resulta infundado el acto impugnado, toda vez que la clasificación de la información es una figura fundada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140, motivo por lo cual resulta procedente en aquellos casos que se realizan acciones preventivas en el ejercicio de recursos públicos como lo puede ser una Auditoría realizada por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM).


Cabe mencionar que se niega los motivos de la inconformidad ya que el Sujeto Obligado actúa bajo el principio de legalidad, no realiza actos tendientes a disminuir el derecho del solicitante, motivo por el cual resulta infundado también los motivos de inconformidad que plasmó el recurrente.

Finalmente, en este acto se anexa copia del oficio con número **SECAYTTO/AHZE/1852/2019** fechado el 20 de junio de 2019, suscrito por el C. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca, Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, del cual se desprende un acuse de recibido con la misma fecha a las 13:11 horas, con el que se acredita el ingreso de solicitud para que se practique una Auditoría Financiera al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.

Sin más por el momento, téngase por cumplimentado a lo relacionado en los Recursos de Revisión al rubro.



ATENTAMENTE
TRABAJO.VOLUNTAD.CERCANÍA


C. JOSÉ CASTILLO GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL
DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL

mfe^m

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal



